Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-49**
Rubro: **IMPROCEDENCIA, CASO EN EL CUAL NO EXISTE CONSENTIMIENTO EXPRESO.-**

No es exacto que cuando un actor estampa su firma en una resolución abajo de la leyenda que aparece impresa: "Acepto la determinación y la liquidación de diferencias", la consienta expresamente, pues en primer término, dicha aceptación al estar impresa en el documento no significa que fue hecha por el afectado, sino puesta por la propia autoridad; resultando de ello que no existió un verdadero consentimiento por parte del actor, pues de haber existido, él, de su puño y letra, hubiera estampado no sólo su firma, sino la frase en cuestión, que es, en última instancia, a través de la cual se habría reflejado ese consentimiento. Además, conforme al artículo 1803 del Código Civil de aplicación federal, dicho acto debe ser interpretado como un acuse de recibo que tiene por única finalidad el certificar que el causante recibió en forma personal el documento en cuestión; máxime si se tiene en cuenta que dichos causantes no son especialistas en derecho fiscal, y que en el momento de hacérseles entrega de una liquidación, los mismos la podrán firmar sin saber si se encuentra formulada conforme a la ley, por cuyo motivo se les otorga el término de quince días para que se alleguen a personas que los asesoren a efecto de impugnar las resoluciones que a su juicio los perjudiquen, o bien que de lo contrario se conformen con ellas.

Revisión 818/78/1562/78. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por mayoría de 6 votos a favor y 1 en contra. Sesión del 2 de mayo de 1979.
Revisión 297/78/11652/77. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez (votó en contra). Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por mayoría de 6 votos a favor y 1 en contra. Sesión del 4 de mayo de 1979.

Revisión 1133/78/13494/77. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por mayoría de 7 votos a favor y 1 en contra. Sesión del 7 de mayo de 1979.

TESIS DE JURISPRUDENCIA Número 49 (Texto aprobado en sesión de 12 de diciembre de 1979)